

CONSTANCIA SECRETARIAL. 9 de noviembre de 2020.

Señora juez, paso a despacho los documentos anteriores para resolver lo que estime pertinente.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO: 711
RADICADO: 2019-00141-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JORGE IVÁN RAMÍREZ ARIAS
COMERCIAL DEL CAFÉ LTDA

La parte demandante acreditó haber realizado el envío de la notificación personal al liquidador de la sociedad demandada Comercial del Café Ltda, de conformidad con el decreto 806 de 2020, al correo electrónico gerenciacomercialdelcafe@live.com, sin que se hubiera recibido ningún pronunciamiento de la parte demandada al respecto.

Si bien se envió la notificación a la dirección que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada en liquidación, debe tenerse presente que dentro del proceso radicado 2019-143, que cursa en este despacho judicial **entre las mismas partes**, se puso en conocimiento el correo electrónico informado por el señor Jorge Iván Ramírez Arias, liquidador, por lo que se hace necesario que la notificación sea enviada a este último a fin de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho de defensa de la sociedad Comercial del Café Ltda en liquidación.

Así las cosas, se REQUIERE a la parte ejecutante que realice nuevamente el envío

de la notificación personal al liquidador de la sociedad demandada Comercial del Café Ltda, de conformidad con el decreto 806 de 2020, al correo electrónico lmramirezar@gmail.com, informado por el señor Jorge Iván Ramírez Arias.

NOTIFÍQUESE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 123 del 10 DE NOVIEMBRE DE 2020.
Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4365567b4b68f2bad1cfe61554fb82fc71b7887353ed817a8e207f3f14caed7f**

Documento generado en 09/11/2020 01:39:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>